

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los informes financieros del Órgano Electoral correspondientes a los meses de septiembre y octubre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Vista la revisión efectuada por la Comisión de Administración del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de los informes financieros correspondientes a los meses de septiembre y octubre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, formulado por la Dirección Ejecutiva de Administración, respecto de la aplicación del presupuesto, para que el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A n t e c e d e n t e s :

1. El treinta de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-012/VI/2016, aprobó la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con base en el dictamen que presentó la Comisión de Administración del Instituto Electoral.
2. El veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-027/VI/2016, aprobó las transferencias entre diversas partidas presupuestales del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con base en el dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección.
3. El Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo aprobó la distribución y aplicación de la ampliación presupuestal de egresos de la autoridad administrativa electoral, para gasto electoral del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, con base en el Dictamen que presenta la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección.
4. Los días quince, veinte, veintidós de febrero y nueve de marzo del dos mil diecisiete, en reuniones de trabajo la Comisión de Administración del Instituto Electoral, revisó y analizó los informes financieros correspondientes a los meses de septiembre y octubre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

¹ En adelante Instituto Electoral

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², 98 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³; 38 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁴; 5 numeral 1, fracción II inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene los siguientes fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral, y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que en términos de los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación

² En adelante Constitución Federal

³ En adelante Ley General de Instituciones

⁴ En lo sucesivo Constitución Local

ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Cuarto.- Que el artículo 27 numeral 1, fracciones II y LVIII de la Ley Orgánica, señala que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar los informes financieros mensuales, semestrales y anuales del Instituto Electoral e informar a la Legislatura del Estado de su manejo financiero y presupuestal en los términos de la Ley de Fiscalización Superior, así como la demás legislación aplicable.

Quinto.- Que los artículos 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica; 15 y 16, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵, disponen que el Consejo General del Instituto conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar según sea el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Sexto.- Que los artículos 36, fracción III y 40, fracciones I y IV de la Ley Orgánica, establecen que la Comisión de Administración se integra con carácter permanente y tiene entre otras atribuciones, la de supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Administración y revisar los estados financieros mensuales, que respecto a la aplicación del presupuesto del Instituto formule la citada Dirección.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 9 numerales 1, 2 y 7, fracciones IV y VI, 17 y 18, numeral 1 de la Ley Orgánica y 29 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶, el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en ese ordenamiento y en la Ley Electoral. Patrimonio, que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable. Asimismo, el ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos,

⁵ En adelante Reglamento Interior

⁶ En adelante Reglamento para la Administración de los Recursos

racionalidad e interés público y social, en todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, con apego a las disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.

Octavo.- Que en el artículo 9 numerales 4, 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica se establece la administración y control del patrimonio del Instituto Electoral al señalar que el órgano administrativo electoral gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias, exenciones y demás prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado; los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos, en cualquiera de sus modalidades, no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral, incluyendo los que por concepto de rendimientos financieros se generen, por lo que éste no podrá disponer ni alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral; que el Instituto Electoral elaborará su propio anteproyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, a fin de que lo envíe en su oportunidad a la Legislatura del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. Y que el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral no podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, el Instituto Electoral administrará su patrimonio conforme a las bases siguientes: Los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto Electoral, conforme a la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables; la Legislatura del Estado revisará y fiscalizará la cuenta pública del Instituto Electoral, en los términos de las disposiciones legales aplicables; el ejercicio presupuestal del Instituto Electoral deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social; el Instituto Electoral manejará su patrimonio conforme a la ley.

En todo caso, el Instituto Electoral requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario, en todo lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio; el Instituto Electoral deberá observar las disposiciones legales aplicables, según la materia de que se trate, siempre y cuando dichas disposiciones no contravengan los principios rectores de la función electoral.

Noveno.- Que la autonomía presupuestal del Instituto Electoral, se encuentra prevista en el artículo 18 de la Ley Orgánica, y establece que el Instituto Electoral

administrará su patrimonio con base en la legislación aplicable y que en las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto Electoral deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes; el Instituto Electoral destinará como mínimo, el cinco por ciento de su presupuesto anual al fortalecimiento de la cultura cívica con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica, independientemente de los recursos destinados para tal efecto.

Décimo.- Que según lo dispuesto por el artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica, este órgano electoral rendirá a la Secretaría de Finanzas, la información que requiera a efecto de consolidar la cuenta pública del Estado. Por su parte el numeral 2 del referido precepto, establece que el Instituto Electoral rendirá a la Legislatura del Estado los siguientes informes contable-financieros: Informe anual correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre e informe semestral de avance del ejercicio presupuestal, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de cada año.

Décimo primero.- Que los informes financieros que se anexan al presente Acuerdo se integran por: **I.** Estado de Situación Financiera; **II.** Estado de Ingresos y Egresos; **III.** Estado del Ejercicio Presupuestal de los meses de septiembre y octubre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, respectivamente. Los informes financieros que se remiten a la Legislatura del Estado y a la Secretaría de Finanzas, cumple con las características que estatuye el artículo 19 en su numeral 3 de la Ley Orgánica.

Décimo segundo.- Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 53, numeral 1, fracción XII de la Ley Orgánica, la Dirección Ejecutiva de Administración de este órgano electoral, elaboró los estados financieros correspondientes a los meses de septiembre y octubre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, que fue presentado para su revisión a la Comisión de Administración por conducto de la Secretaria Técnica de ese órgano de vigilancia.

Décimo tercero.- Que a partir de la recepción de los informes financieros correspondientes a los meses de septiembre y octubre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 40, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica, la Comisión de Administración, en reuniones de trabajo de los días quince, veinte, veintidós de febrero y nueve de marzo de dos mil dieciséis, respectivamente, revisó y analizó los estados financieros citados, con votación de la

Consejera Electoral Doctora Adelaida Ávalos Acosta a favor y en contra de los Consejeros Electorales Licenciado Eduardo Fernando Noyola Núñez y Doctor José Manuel Ortega Cisneros. Informes que se integran con los elementos descritos en el considerando Décimo primero del presente Acuerdo. Por lo que los integrantes de la citada Comisión, acordaron remitirlo al órgano superior de dirección para que determine lo conducente.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 2, 99 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 9, 17 y 18, 19 numeral 1, 22, 27 numeral 1, fracciones II y LVIII, 40 numeral 1, fracción IV, 53 numeral 1, fracción XII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 15 y 16 numeral del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 29 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los informes financieros del Órgano Electoral correspondientes a los meses de septiembre y octubre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, anexos que se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte del mismo.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo y sus anexos en la página de internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Aprobado por mayoría de votos del Consejero Presidente Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo y de las y los Consejeros Electorales: Dra. Adelaida Avalos Acosta, Mtra. Elisa Flemate Ramírez, Lic. Elia Olivia Castro Rosales, Lic. J. Jesús Frausto Sánchez y el Dr. José Manuel Ortega Cisneros; y con el voto en contra del Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo